

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

5701 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga a la empresa Global Solar Energy Cuatro S.L. la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción del proyecto modificado de parque fotovoltaico PSF Moratalla Solar II, anexo modificadorio proyecto de subestación eléctrica 132/30 kV para conexión a red de parque fotovoltaico PSF Moratalla Solar II y anexo específico de condiciones y medidas ambientales al proyecto modificado de parque fotovoltaico PSF Moratalla Solar II, expediente n.º 4E19ATE02280, ubicado en el término municipal de Moratalla.

Visto el expediente 4E19ATE02280, iniciado a instancia de la empresa Global Solar Energy Cinco S.L. con C.I.F. n.º B-88027305 y domicilio a efectos de notificaciones en Avenida Partenón n.º 10, Piso 1, Puerta 6, Madrid. CP 28042, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero: La empresa presentó solicitud el 28 de enero de 2019, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación solar fotovoltaica de generación eléctrica denominada "Proyecto modificado de parque fotovoltaico PSF Moratalla Solar II, anexo modificadorio proyecto de subestación eléctrica 132/30 kV para conexión a red de parque fotovoltaico PSF Moratalla Solar II y anexo específico de condiciones y medidas ambientales al proyecto modificado de parque fotovoltaico PSF Moratalla Solar II" situada en el Polígono 213, parcela 1 en el término municipal de Moratalla, para lo cual aportó proyecto y anexos suscritos por técnico competente, y resto de documentación que establece la normativa sectorial de aplicación.

Segundo: La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en los Títulos IV y IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV.

Tercero: Con fecha 23 de junio de 2021 en el BORM n.º 142, se realizó anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del expediente referenciado. Como consecuencia del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y vista la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de

fecha 24/10/2022 (BORM n.º 9 de 13/01/2023), en la que se formula informe de impacto ambiental de dichos proyectos y que concluye que el proyecto podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho informe, debiéndose someter a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, se procede a realizar nuevo anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción así como del estudio de impacto ambiental, de dicho expedientes en el BORM n.º 48 de fecha 28 de febrero de 2023.

Como consecuencia de las nuevas modificaciones técnicas introducidas en dichos proyectos por el promotor, en cumplimiento de los informes y condicionantes ambientales emitidos en la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "instalación solar fotovoltaica PSF Moratalla Solar II y su infraestructura de evacuación", Expte. EIA20210037 (BORM n.º 179 de fecha 02 de agosto de 2024), se procede a la nueva publicación íntegra del anuncio de información pública, BORM n.º 183 con fecha 7 de agosto de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV.

Cuarto: Mediante oficios de esta Dirección General de fecha 31 de julio de 2024, se remitieron separatas técnicas actualizadas del proyecto de afecciones a bienes y derechos de las siguientes administraciones, organismos y empresas de servicios públicos y de interés general, solicitando informe sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada: Ayuntamiento de Moratalla, CHS e I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., no teniendo constancia de haber recibido respuesta por parte del Ayuntamiento de Moratalla y CHS y habiéndose recibido el condicionado técnico por parte de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U y que ha sido remitido a la empresa solicitante, la cual ha mostrado su conformidad y ha aceptado los condicionados técnicos impuestos.

Quinto: Tal como establece el artículo 124 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de producción, transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la instalación ha sido sometida al procedimiento de Evaluación de impacto ambiental ordinaria regulado en la Sección 1.ª del Capítulo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, vista la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 24/10/2022 (BORM n.º 9 de 13/01/2023), en la que se formula informe de impacto ambiental de dichos proyectos y que concluye que el proyecto podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho informe, debiéndose someter a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.

Sexto: La Dirección General de Medio Ambiente, como órgano ambiental, ha emitido resolución de fecha 19/07/2024 por la que se formula Declaración

de Impacto Ambiental (EIA20210037) publicada en el BORM n.º 179, de 2 de agosto de 2024, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en la cual se indica que se evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y se determinan las condiciones ambientales y medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que deberán incorporarse al proyecto para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales.

La Dirección General de Medio Ambiente, le concede a dicha Resolución efectos retroactivos a la fecha 25 de abril de 2023, en aplicación del artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en vista de la solicitud presentada por el promotor ante la Dirección General de Medio Ambiente con fecha 12/06/2024.

Séptimo: En fecha 15 de julio 2024, Global Solar Energy Cinco S.L., registra escrito en esta Dirección General solicitando emisión de la autorización administrativa previa del Proyecto con efectos retroactivos de fecha de 25 de julio de 2023 y a la emisión de la autorización administrativa de construcción, al objeto de poder cumplir con los hitos establecidos por el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Octavo: La empresa solicitante tiene acreditada su capacidad legal, técnica y económica-financiera para la realización del proyecto, requerida en el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Noveno: Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico favorable a los efectos reglamentarios del proyecto y anexos y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada.

Fundamentos de derecho

Primero: La Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera es el órgano competente para resolver de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, en relación con el Decreto de la Presidencia n.º 31/2023, de 14 de septiembre de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto de la Presidencia n.º 42/2023, con el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, modificado por el Decreto n.º 183/2024, de 12 de septiembre, y con la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de 5 de febrero de 2024, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos directivos de la Consejería.

Segundo. Considerando que: 1.º) En la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. 2.º) Que se han recibido informes de afecciones a bienes y derechos de las administraciones, organismos y/o empresas de servicio público y de interés general los cuales se han remitido a la empresa solicitante, que ha manifestado la aceptación con los condicionantes técnicos. 3.º) Que la empresa solicitante tiene acreditada la capacidad legal, técnica y económica-financiera para la ejecución del proyecto.

Tercero. El RDL 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, en su artículo 1, establece que los titulares de los permisos de acceso para instalaciones de generación de energía eléctrica deberán acreditar el cumplimiento de determinados hitos administrativos en unos plazos para que dichos permisos no caduquen. En relación al cumplimiento del hito administrativo de obtención de la autorización administrativa previa (AAP), se establece un plazo de tres meses, a partir de la fecha en que dicha instalación hubiera obtenido la declaración de impacto ambiental favorables (DIA), para la obtención de la misma.

Ahora bien, para evitar el perjuicio que supondría que tuvieran que disponer de la siguiente autorización administrativa tres meses después de la fecha de efectos de la declaración de impacto ambiental favorables (DIA), en consonancia con los criterios establecidos por la CNMC en las distintas resoluciones de conflictos de acceso a la red de transporte de energía eléctrica planteados frente a la comunicación de caducidad de los permisos de acceso y conexión dictada por Red Eléctrica de España, este último plazo debe computarse desde la fecha de la notificación de la resolución de fecha 19/07/2024 por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental (EIA20210037) publicada en el BORM n.º 179, de 2 de agosto de 2024, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, es decir hasta el 2 de noviembre de 2024.

Cuarto: Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta formulada por el Subdirector General de Industria, Energía y Minas, esta Dirección General la considera conforme y emite la siguiente:

Resolución.

Primero: Otorgar a la empresa Global Solar Energy Cinco S.L., la Autorización Administrativa Previa, de la instalación solar fotovoltaica de producción de energía eléctrica denominada "Proyecto modificado de parque fotovoltaico PSF Moratalla Solar II, anexo modificadorio proyecto de subestación eléctrica 132/30 kV para conexión a red de parque fotovoltaico PSF Moratalla Solar II y anexo específico de condiciones y medidas ambientales al proyecto modificado de parque fotovoltaico PSF Moratalla Solar II" situada en el Polígono 213, parcela 1 en el término municipal de Moratalla.

Segundo: Otorgar a la empresa Global Solar Energy Cinco S.L., la Autorización Administrativa de Construcción del proyecto antes mencionado, cuyas características principales son las siguientes:

A) Características técnicas:

Generación de energía eléctrica.

Tipo: Instalación eléctrica de baja tensión de planta solar fotovoltaica mediante seguidor a un eje.

Número de generadores y potencia unitaria: 46.200 módulos de 585 W (bifacial).

Potencia total instalada en módulos: 27,027 MW.

Inversores: 134 inversores de 200 kW de potencia máxima cada uno.

Potencia total instalada en inversores (MW): 26,80 MW.

Potencia instalada: 26,80 MW.

Tensión nominal en corriente alterna: 800 Vca.

Estaciones transformadoras de potencia con transformador para SSAA.

Tipo: Estación transformadora intemperie.

Tensión nominal: 30.000 V.

Número de estaciones transformadoras: Cinco.

Número de celdas: 3 (2 celdas de línea, 1 celda de protección mediante interruptor general automático) (CT1, CT2 y CT5) y 2 (1 celda de línea, 1 celda de protección mediante interruptor general automático) (CT3 y CT4).

Transformador de potencia:

Relación de transformación: 800 V / 30.000 V.

Potencia unitaria: 6.800 Kva.

Número de transformadores: 1 por cada Estación transformadora intemperie.

Transformador SSAA:

Relación de transformación: 800V/400-230 V.

Potencia unitaria: 15 kVA.

Número de transformadores: 1 por cada Estación transformadora intemperie.

Línea eléctrica interior del parque:

Tipo: Subterránea.

N.º circuitos: Dos.

Tensión de suministro: 30 kV.

Circuito 1

Origen: Celda de línea de Estación transformadora CT3 interconexionando CT1 y CT2

Final: Posición de línea de la SET 30/132 kV.

Longitud Conductor: 2.221 metros

Conductor: Tipo AL XLPE 18/30 kV 3x(1x240/400) mm²

Canalización: canalización subterránea.

Circuito 2

Origen: Celda de línea de Estación transformadora CT4 interconexionando CT5

Final: Posición de línea de la SET 30/132 kV.

Longitud Conductor: 1.118 metros

Conductor: Tipo AL XLPE 18/30 kV 3x(1x240/400) mm²

Canalización: Canalización subterránea.

Subestación Eléctrica. Instalación de planta.

Tipo: Intemperie.

Tensiones entrada/salida: 30/132 kV.

Sistema 132 kV.

Esquema línea-transformador, tipo intemperie compuesto de:

- Tres Transformadores de tensión inductivos.
- Tres pararrayos unipolares tipo autoválvula.
- Un equipo modular compacto híbrido HIS (Hybrid Insulated Substation).
- Tres aisladores soporte para la conexión mediante embarrado rígido con la instalación.
- Instalaciones auxiliares.

Transformación.

Transformador de potencia.

- Potencia nominal: 24/30 MVA ONAN/ONAF.
- Relación de transformación: 30/132 KV.

Sistema de 30 kV.

Configuración simple barra, tipo interior, en celdas blindadas de aislamiento SF₆, compuesto de:

- 2 celdas de línea.
- 1 celda de protección del transformador de potencia.
- 1 celda de protección de transformador de servicios auxiliares.
- 1 transformador de servicios auxiliares de 160 kVA de potencia y relación de transformación 30.000/400-230 V.
- Instalaciones auxiliares.

B) Finalidad de la instalación: Generación y evacuación de energía eléctrica de instalación solar fotovoltaica.

C) Término/s municipal/es afectado/s: Moratalla.

D) Presupuesto de ejecución total de la instalación: 18.048.034,92 €.

E) Autor del proyecto: D. Enrique Romero Sendino.

F) Expediente n.º: 4E19ATE02280.

Tercero: Esta autorización está sometida a las condiciones especiales siguientes:

1.º Las instalaciones descritas estarán, en todo caso, sometidas al cumplimiento de los proyectos, documentación técnica y modificados presentados y con las condiciones impuestas por la Resolución de fecha 19 de julio de 2024 por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de "Instalación solar fotovoltaica PSF Moratalla Solar II y su infraestructura de evacuación", situado dentro del término municipal de Moratalla (EIA20210037) publicada en el BORM n.º 179, de 2 de agosto de 2024. En caso de introducir variaciones o modificaciones de sus características, deberá solicitar nueva autorización administrativa previa y autorización Administrativa de Construcción según lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

2.º La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en el supuesto incumplimiento por parte del titular de la instalación, de cualquiera de las condiciones impuestas por esta. En este supuesto, la Administración, previa

instrucción del expediente oportuno, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

3.º Esta autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos o entidades públicas necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

4.º Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23, aprobado por el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, así como el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero, el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-BT 01 a 51, aprobado por R.D. 842/2002, de 2 de agosto, y demás disposiciones aplicables.

5.º Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo con las medidas preventivas y correctoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y otros estudio o documentos que hayan de base para la Evaluación ambiental, y con las condiciones y medidas ambientales impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto (EIA20210037) emitido en la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 19 de julio de 2024.

6.º El plazo máximo para la obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva será el establecido en el artículo 1.1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, modificado por el Real Decreto-Ley 29/2021, de 21 de diciembre.

7.º Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

8.º El inicio de las obras será comunicado, con carácter previo, por la empresa solicitante a esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, así como las incidencias más relevantes durante su ejecución. Junto a esta comunicación de inicio de obras, se deberá adjuntar:

1. Designación del responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

2. Acreditación del cumplimiento y, cuando así proceda, de la incorporación en el proyecto, de las condiciones ambientales y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, especificadas en la Declaración de Impacto Ambiental y, cuando no resulten contrarias a éstas, las determinadas en el Estudio de Impacto Ambiental y sus anexos, y en el resto de documentos obrantes en el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto (otros estudios, planes, programas, informes, etc.). Esta acreditación incluirá:

a) Respecto al cumplimiento de las condiciones y medidas: Una relación con la totalidad de las condiciones y medidas, detallando las soluciones adoptadas en concreto, que materializan su cumplimiento. Esta relación irá firmada, al menos, por el responsable del seguimiento en cumplimiento del artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

b) Respecto a la incorporación en el Proyecto de las condiciones y medidas: La documentación técnica precisa en cada caso, que acredite su incorporación.

3. Programa de Vigilancia Ambiental, y anexos:

a) Anexo 1: Listado de comprobación de todas las medidas previstas en el PVA junto con las actuaciones de seguimiento y control que se han programado. Debe incluir la verificación de que se ha llevado a cabo la actuación de seguimiento y control además del resultado de la comprobación del cumplimiento de las condiciones y medidas objeto de control mediante esta actuación.

b) Anexo 2: Tabla/calendario para la elaboración y, en los términos establecidos en el DIA, remisión de los informes de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y medidas.

c) Anexo 3: De definición, mediante planos y cartografía de fácil comprensión, de las zonas y tramos donde se van a aplicar cada una de las condiciones y medias propuestas y establecidas. Inclusive la presentación en archivos digitales independientes, en formato SIG abierto de uso común del tipo shapefile (.shp) de los ficheros de las parcelas, vallado, condiciones ambientales, medidas (preventivas, correctivas y compensatorias), distribución de placas, centros de transformación, centros de seccionamiento, líneas de alta tensión interiores y de evacuación, así como subestaciones transformadoras y de reparto.

9.º Una vez finalizada la ejecución de las obras, se solicitará a esta Dirección General la Autorización de Explotación y Acta de Puesta en Servicio, aportando el Certificado de Dirección Técnica facultativa, suscrito por técnico titulado competente, en modelo oficial aprobado, que acredite que la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, así como el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

10.º Esta Dirección General podrá dejar sin efecto la presente autorización cuando observe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 y 131, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y deberá ser notificada al solicitante, y a todas las Administraciones, organismos públicos y empresas del servicio público o de servicios de interés general que intervinieron o pudieron intervenir en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en el plazo de UN MES, a contar a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Murcia, a 22 de octubre de 2024.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Federico Miralles Pérez.